

Panamá, 27 de agosto de 2003.

Ingeniero
Javier Pariente
Gerente General
Elektra Noreste, S.A.
E. S. D.

Señor Gerente General:

Esta Procuraduría recibió su nota N°AL-071-03 de 1° de agosto del 2003, recibida el día 11 del mismo mes y año, por la cual nos eleva consulta jurídica, en torno a la naturaleza del área que ocupa la Subestación Colón II.

A fin de responder a su interrogante, procedimos a analizar el contenido de su consulta y consideramos, que teniendo en cuenta los antecedentes, circunstancias de hecho y derecho, e igualmente, la Ley N°6 de 3 de febrero de 1997, específicamente los artículos 122, 123, 124, 125, y 126, consideramos que el Ente Regulador de los Servicios Públicos debe conocer en primera instancia su solicitud; pues, es la entidad que por Ley garantiza el uso de las servidumbres gratuitas y tramita aquellas forzosas a las empresas eléctricas concesionarias del servicio público de energía eléctrica.

Al efecto, transcribimos el contenido de los artículos antes señalados:

“Artículo 122. Utilidad pública. Se declaran de utilidad pública todos los bienes inmuebles y sus mejoras, que sean necesarios, convenientes, útiles o usualmente para las obras, instalaciones y actividades de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad destinada al servicio público.”

“Artículo 123. Derechos. Las concesiones y licencias otorgadas para el ejercicio de cualquiera de las actividades destinadas al servicio público de electricidad, gozarán de los derechos de uso, adquisición y servidumbre a que, por motivos de utilidad pública de acuerdo con esta Ley, estará sujeto todo inmueble con relación a los estudios, construcción, operación y mantenimiento de las obras, instalaciones y actividades relacionadas con la generación,

interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica para el servicio público.”

“Artículo 124. Adquisición por acuerdo. El uso o constitución de servidumbre sobre bienes de uso público o pertenecientes al Estado, deberá ser objeto de acuerdo directo, entre el titular de la concesión o licencia y la autoridad competente para administrar tales bienes, o con la institución pública propietaria de los bienes.

Cuando se trate de bienes de particulares, el beneficiario de la concesión, o de la licencia, deberá gestionar directamente con el propietario del inmueble, el derecho de uso, la adquisición voluntaria o la constitución ” de la servidumbre sobre dichos bienes.

El titular de la concesión o de la licencia deberá dar cuenta, al Ente Regulador, de cualquier convenio que hubiera celebrado respecto al uso, adquisición o constitución de servidumbre, por trato directo con el propietario del inmueble, acompañándole copia del referido convenio.

“Artículo 125. Adquisición forzosa. Si el acuerdo directo o la diligencia a que se refiere el artículo anterior fallare, corresponde al Ente Regulador autorizar el uso, la adquisición forzosa de bienes e imponer las servidumbres forzosas, lo cual se tramitará y resolverá únicamente conforme a las disposiciones de esta Ley y lo que disponga el reglamento.” (El subrayado es nuestro)

“Artículo 126. Procedimiento. El beneficiario de la concesión o de la licencia que requiera el uso forzoso de bienes de propiedad pública, o la disposición forzosa de inmuebles de propiedad privada, para los fines de la concesión de la licencia, formulará su solicitud al Ente Regulador, indicando la naturaleza, ubicación y detalles del área de terreno requerida que permitan su debida identificación, el nombre del propietario o propietarios del inmueble o inmuebles, las construcciones que deba efectuar, acompañada de los correspondientes planos y memorandos descriptivos. (El subrayado es nuestro)

Ahora bien, de existir dudas al respecto, podría el Ente Regulador de los Servicios Públicos, elevar consulta jurídica a esta institución, en torno a la naturaleza de la Subestación Colón II, al tenor de lo que establece el artículo 6, numeral 1° de la Ley 38 de

31 de julio del 2000, y lo cual puede ser solicitado por Elektra Noreste, S.A., en su petición a esa institución.

Con mi consideración y respeto,

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/19/hf.